



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20** ENE 2025

VISTO: La RGSR N° 00205-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 28 de febrero de 2024, el Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de agosto de 2024, el Contrato N° 030-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de agosto de 2024, Carta N° 027-2024-CSVM de fecha 05 de setiembre de 2024, el Informe N° 1362-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 10 de octubre de 2024, la Carta N° 051-2024-CSVM de fecha 21 de octubre de 2024, el Informe N° 1455-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 28 de octubre de 2024, el Informe N° 1472-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 30 de octubre de 2024, la Carta N° 065-2024-CSVM de fecha 06 de noviembre de 2024, la Carta N° 052-2024-CV de fecha 14 de noviembre de 2024, el Informe N° 061-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR de fecha 19 de noviembre de 2024, la Carta N° 074-2024-CSVM de fecha 19 de noviembre de 2024, el Informe N° 034-2024/ING.EGRB-RESIDENTE de fecha 23 de noviembre de 2024, la Carta N° 057-2024/CV de fecha 23 de noviembre de 2024, el Informe N° 065-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR de fecha 28 de noviembre de 2024, la Carta N° 079-2024-CSVM de fecha 28 de noviembre de 2024, la RGSR N° 1225-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 28 de noviembre de 2024, el Informe N° 2952-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de diciembre de 2024, el Oficio N° 1166-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de diciembre de 2024, la Carta N° 010-2024/CONSORCIO VILLA MARIA/ING.OGCM/RC de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N° 01800-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 26 de diciembre de 2024, el Informe N° 3268-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 30 de diciembre de 2024, el Memorándum N° 009-2025/GRP-401000-401200 de fecha 09 de enero de 2025, el Informe N° 11-2024/GRP-401000-401400 de fecha 10 de enero de 2025, el Informe N° 024-2024/GRP-401000-401100 de fecha 10 de enero de 2025, el Informe N° 02-2025/GRP-401000-401100 de fecha 10 de enero de 2025 y el Informe N° 79-2025/GRP-460000 de fecha 15 de enero de 2025.



CONSIDERANDO:

Que, mediante RGSR N° 00205-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 28 de febrero de 2024, se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708; con un valor referencial ascendente a S/ 17,350,567.37 (Diecisiete Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Sesenta y Siete con 37/100 Soles), con precios vigentes al mes de febrero de 2024 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios; por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta Contrata y por el Sistema a Precios Unitarios;



Que, con fecha 08 de agosto de 2024 se suscribió el Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO VILLA (conformada por OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ y CLARA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.) con Operador Tributario GRAMZA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. – GRAMZA S.A.C. con RUC N° 20503870542, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708; por un monto contractual de S/ 15,614,867.16 (Quince Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y siete con 16/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios; por sistema de contratación a precios unitarios;



Que, con fecha 21 agosto de 2024 se suscribió el Contrato N° 030-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA (integrado por Ever Ronald Ocas Tocto y Roger Jaime Panuqué Sernaqué), respecto a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708; con un valor contractual ascendente a S/ 937,400.00 (Novecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles),



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 FNE 2025

incluidos impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, los cuales corresponden 210 días para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para la etapa de la liquidación de obra; siendo el sistema de contratación por tarifas para la supervisión y a suma alzada para la liquidación;

Que, mediante Carta N° 027-2024-CSVM, de fecha 05 de setiembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA traslada a la Entidad las consultas N° 05 (si antes de iniciar con los trabajos de corte de terreno, para la construcción de veredas, es necesario el levantamiento y nivelación de todas las cajas de agua y desagüe; y respecto a los lotes donde solo hay conexiones de agua y desagüe hechas antes de pavimentar, si éstas se dejan) y N° 10 (si antes de realizar los trabajos de corte y compactación del sub rasante se profundiza las tuberías de la red de alcantarillado en diversas calles) planteadas por el Residente de Obra, para su opinión y pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 1362-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 10 de octubre de 2024, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la SRLCC remite, a la División de Obras y Liquidaciones de la SRLCC, la absolución de consultas, las mismas que fueron notificadas al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA y al representante común del CONSORCIO VILLA por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, con Carta N° 051-2024-CSVM, de fecha 21 de octubre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA traslada a la Entidad la consulta N° 14 planteada por el Residente de Obra, para su opinión y pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 1455-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de octubre de 2024, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la SRLCC remite, a la División de Obras y Liquidaciones de la SRLCC, la absolución de consultas N° 03, 04 y 05, las mismas que fueron notificadas al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA y al representante común del CONSORCIO VILLA por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, mediante Informe N° 1472-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 30 de octubre de 2024, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la SRLCC remite, a la División de Obras y Liquidaciones de la SRLCC, la absolución de consulta N° 14, la misma que fue notificada al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA y al representante común del CONSORCIO VILLA por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna". Es por ello, que mediante asiento N° 167 del cuaderno de obra digital, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 de las consultas N° 05, 10 y 14 respectivamente;

Que, con Carta N° 065-2024-CSVM, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Supervisión de Obra ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por ejecución de tuberías de conexiones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y redes de distribución de agua potable y alcantarillado muy superficiales, para cumplir con las metas del proyecto;

Que, con Carta N° 052-2024-CV, de fecha 14 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO VILLA remite al CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 061-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Supervisora de Obra, luego de revisar el referido Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, observa el mismo debido a la falta de documentación. Así mismo, indica que deja constancia



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 ENE 2025

que el contratista CONSORCIO VILLA alcanzó dicho Expediente, referente a los trabajos como suministro e instalación de tubería para red de alcantarillado y agua, instalación de buzones y nuevas conexiones domiciliarias de agua y desagüe, el último día del plazo de acuerdo al numeral 205.4;

Que, mediante Carta N° 074-2024-CSVM, de fecha 19 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA comunica, al ejecutor de la obra CONSORCIO VILLA, las observaciones planteadas por la Supervisora de obra al Expediente del Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 034-2024/ING.EGRB-RESIDENTE, de fecha 23 de noviembre de 2024, el Ing. Residente de Obra remite, al representante común del CONSORCIO VILLA, el levantamiento de observaciones del Adicional de Obra N° 01, indicando que las causas que originan dicho adicional son las deficiencias del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las cuales se han notificado mediante cuaderno de obra respectivo, indicando que existen conexiones domiciliarias a nivel de sub rasante, las mismas que no cumplen con la Norma NTP OS 070 (Desagüe) y la Norma NTP OS 050 (Agua); por lo tanto, con la finalidad de no restringir el uso de los servicios y no generar deterioros acelerados de las redes se recomienda profundizar los niveles de las tuberías y garantizar su funcionamiento. Así mismo, en el proceso de ejecución de las partidas, la población y autoridades locales han presentado su requerimiento de que se realicen las conexiones domiciliarias de agua y desagüe a los lotes que no cuentan con estos servicios. El monto de la Prestacional Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 9.14%, y un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con Carta N° 057-2024/CV, de fecha 23 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO VILLA remite, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, habiendo levantado las observaciones hechas por la Supervisión de Obra;

Que, mediante Informe N° 065-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Ing. Eleana Karina Viera Silva, en calidad de Supervisora de Obra, remite el Informe y Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, concluyendo que el CONTRATISTA CONSORCIO VILLA, alcanzó este Expediente Técnico con las observaciones subsanadas, referentes a los trabajos como suministro e instalación de tubería para la red de alcantarillado y agua, instalación de buzones y nuevas conexiones domiciliarias de agua y desagüe. El Monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 9.14%, lo cual no superar el 15%;

Que, mediante Carta N° 079-2024-CSVM, de fecha 28 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA remite a la Entidad el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, dando conformidad a dicho Expediente y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con RGSR N° 1225-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprueba el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de -0.27% del monto contractual;

Que, con Informe N° 2952-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la SRLCC solicita a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la SRLCC la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 013 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 ENE 2025

Que, mediante Oficio N° 1166-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 04 de diciembre de 2024, al Entidad solicita al Proyectista opinión sobre solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 010-2024/CONSORCIO VILLA MARIA/ING.OGCM/RC, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Proyectista emitió opinión sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, señalando que se continúe con su trámite;

Que, con Informe N° 01800-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la SRLCC otorga la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), el cual representa el 9.42% del presupuesto contractual;

Que, con Informe N° 3268-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la SRLCC da conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), el cual es vinculante al Presupuesto Deductivo N° 01, por el monto de S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles); por lo tanto, el Adicional Neto es de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 009-2025/GRP-401000-401200, de fecha 09 de enero de 2025, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la SRLCC remitió, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la disponibilidad presupuestal con Nota Presupuestal N° 003-2025, por el monto de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 11-2024/GRP-401000-401400, de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la SRLCC recomienda continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 9.42%, y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N° 01, ascendente a S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), con una incidencia de -0.27%, siendo el Adicional Neto de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), y la incidencia acumulada de 9.14%, la cual es menor al 15% del límite establecido; cuya finalidad es la ejecución de partidas no previstas en el expediente técnico derivado de la absolución de consultas, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 013 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 ENE 2025

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Perceid S/.
01	ADICIONAL DE OBRA N°01				1,039,435.49
01.01	CONSTRUCCIONES PRELIMINARES				13,567.98
01.01.01	ALQUILER DE LOCAL P/ALMACEN	mes	2.00	600.00	1,200.00
01.01.02	ALQUILER DE LOCAL PARA OFICINA DE RESIDENTE Y/O SUPERVISOR	mes	2.00	400.00	800.00
01.01.03	DEPOSITO PARA ALMACENAR AGUA	mes	2.00	3,033.54	6,067.08
01.01.04	FLETE TERRESTRE	gb	1.00	5,500.00	5,500.00
01.02	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				4,700.00
01.02.01	ALQUILER DE 02 MODULOS DE SS.HH. PORTATIL P/PERSONAL	mes	2.00	1,600.00	3,200.00
01.02.02	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	gb	1.00	1,500.00	1,500.00
01.03	RED DE ALCANTARILLADO				642,873.89
01.03.01	OBRAS PRELIMINARES				49,069.08
01.03.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS-HERRAMIENTAS	gb	1.00	2,580.83	2,580.83
01.03.01.02	INSTALACION DE TRANQUERA DE MADERA T/CABALLETE 3.00x1.00, H= 1.05m, PARA DESVIACION VEHICULAR Y PROTECCION	urd	4.00	54.85	219.40
01.03.01.03	TRASVASE DE AGUAS SERVIDAS	día	30.00	608.87	18,266.10
01.03.01.04	CERCO MALLA HDPE DE 1 m. DE ALTURA Y CINTA PLASTICA SEÑALIZADORA	m	2,592.66	6.00	15,633.74
01.03.01.05	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	km	2.58	1,237.17	3,191.90
01.03.01.06	EXTRACCION Y ELIMINACION DE TUBERIA EXISTENTE DN 160MM CONEX. DOMIC.	urd	99.00	35.92	3,556.08
01.03.01.07	EXTRACCION Y ELIMINACION DE TUBERIA EXISTENTE DN 200MM C/ EQUIPO	m	374.48	14.85	5,561.03
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				310,116.58
01.03.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS T.N PTUB. 160 MM P/CONX. DOMICILIARIAS C/ EQUIPO	m	1,990.10	16.11	32,060.51
01.03.02.02	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO NATURAL H PROM=1.50 M PTUB. 200 MM (C/MAQ) PARED COLECTORA	m	589.60	20.13	11,868.65
01.03.02.03	EXCAVACION PARA BUZONES PARA H=1.20M A 1.70M	m3	19.14	40.27	770.77
01.03.02.04	CAMA DE ARENA E= 10 CM Y PROTECCION SOBRE LA CLAVE DE LA TUBERIA DN 160 MM; E= 20CM P/CONX. DOMICILIARIAS	m	1,990.10	19.00	38,602.90
01.03.02.05	CAMA DE ARENA E= 10 CM Y PROTECCION SOBRE LA CLAVE DE LA TUBERIA DN 200 MM; E=20CM PARED COLECTORA	m	589.60	21.59	12,729.46
01.03.02.06	ENTIBADO DE ZANJA DE H=1.2 A 1.50 M	m	589.60	201.92	136,740.33
01.03.02.07	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA EN TERRENO NORMAL PARA TUBERIA DN 160 MM.	m	1,990.10	3.42	6,805.14
01.03.02.08	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA EN TERR. NORMAL PTUB DN 200 MM P/TODA PROFUNDIDAD	m	589.60	4.55	2,682.68
01.03.02.09	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA PTUB. 160 MM	m	1,990.10	16.66	33,155.07
01.03.02.10	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS P/TUBO PVC 200MM	m	589.60	17.53	10,335.89
01.03.02.11	DEMOLICION DE BUZONES DE CONCRETO PROF. PROM 1.50M	urd	7.00	261.56	1,831.52
01.03.02.12	ACARREO Y ACOPIO C/MOTOFURGON DE MATERIAL EXCEDENTE PROCED. DE EXCAVACION 50 m. < D < 100 m.	m3	566.21	12.70	7,190.87
01.03.02.13	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE DE 15 m3 D<= 5 Km. EN ZONA URBANA	m3	566.21	25.33	14,342.10
01.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA				11,637.28
01.03.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF 150 4435 160 MM P/CONX. DOMICILIARIAS	m	1,990.10	28.42	56,558.54
01.03.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC DESAGUE UF 150 4435 SERIE S-20 DN 200MM	m	533.60	63.36	33,767.06
01.03.03.03	SELLADO EN CONEXIONES DOMICILIARIAS	urd	6.00	78.44	458.64
01.03.03.04	PRUEBA HIDRAULICA PARA TUBERIA DE DESAGUE DE 160 MM P/CONX. DOMICILIARIAS	m	1,990.10	7.25	14,428.23
01.03.03.05	PRUEBA HIDRAULICA PARA TUBERIA DE DESAGUE DN 200MM; PARED COLECTORA	m	589.60	8.30	4,834.72
01.03.04	BUZONES				35,388.88
01.03.04.01	BUZON STANDARD TIPO I CON MARCO Y TAPA, D= 1.20 CM; H= 1.60 M PC+ 210 M/C/IZ	urd	11.00	2,862.84	31,378.04
01.03.04.02	SOLADO PARA FONDO DE BUZONES 4" MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON	m2	18.30	48.13	881.16
01.03.04.03	EMPALME DE TUBERIA PVC DE 8" A BUZON DE CONCRETO	urd	28.00	131.56	3,683.68
01.03.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DESAGUE				133,916.88
01.03.05.01	CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE	urd	252.00	361.38	86,417.42
01.03.05.02	REPOSICION DE CAJA DE DESAGUE EXISTENTE - DETERIORADA - INC. ACCESORIOS	urd	292.00	155.82	45,499.44
01.04	RED DE AGUA				377,484.72



PIURA
Despacho



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 ENE 2025

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.04.01	OBRAS PRELIMINARES				32,252.53
01.04.01.01	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	km	227	1,237.17	2,808.38
01.04.01.02	REMOCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EXISTENTE	m	710.00	2.84	2,016.40
01.04.01.03	EXTRACCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TUBERÍA EXISTENTE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	urd	363.00	35.92	13,038.96
01.04.01.04	CERCO MALLA HDP DE 1 m. DE ALTURA Y CINTA PLÁSTICA SEÑALIZADORA PLÍMITE DE SEGURIDAD DE OBRA	m	2,386.20	6.03	14,388.79
01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				157,229.94
01.04.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS Hprom. 1.20 m., A=0.60 m; RED DOMICILIARIA	m	1,562.05	34.17	53,375.25
01.04.02.02	EXCAVACIÓN PARA TUBERÍA P/AGUA, PROF DE 1.20 M Y ANCHO PROM. 0.60 M; RED MATRIZ	m	710.00	34.17	24,260.70
01.04.02.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS RED DOMICILIARIA	m	1,562.05	3.42	5,342.21
01.04.02.04	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA EN TERR. NORMAL P/TUB. DN 110 MM P/TODA PROFUNDIDAD; RED MATRIZ	m	710.00	3.42	2,428.20
01.04.02.05	CAMA DE ARENA E=10 CM Y PROTECCIÓN SOBRE LA CLAVE DE TUBERÍA RED DOMICILIARIA; E=20CM	m	1,562.05	7.94	12,402.58
01.04.02.06	CAMA DE ARENA E= 10 CM Y PROTECCIÓN SOBRE LA CLAVE DE TUBERÍA RED MATRIZ DN 110 MM; E= 20CM	m	710.00	7.94	5,637.40
01.04.02.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMP. ZANJA C/ED. P/TUB. T.N. HASTA 1.00 M; RED DOMICILIARIA	m	1,562.05	16.66	26,023.75
01.04.02.08	RELLENO CON MATERIAL PROPIO COMP. ZANJA C/ED. P/TUB. T.N. DN 110 MM HASTA 1.20 M; RED MATRIZ	m	710.00	16.66	11,825.60
01.04.02.09	ACARREO Y ACOPIO C/MOTOFURGON DE MATERIAL EXCEDENTE PROCED. DE EXCAVACIÓN 50 m. < D < 100 m.	m3	418.91	12.70	5,320.16
01.04.02.10	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE DE 15 m3 D<= 5 Km. EN ZONA URBANA	m3	418.91	25.33	10,610.99
01.04.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA - RED MATRIZ				42,049.95
01.04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC P/AGUA POT. DN 110 MM	m	710.00	34.06	24,182.60
01.04.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC P/AGUA CLASE-10 DE 1/2"	m	1,562.05	7.48	11,699.75
01.04.03.03	EMPALME DE TUBERÍA PROYECTADA CON TUBERÍA EXISTENTE	urd	10.00	190.67	1,906.70
01.04.03.04	PRUEBA HIDRÁULICA-DESINFECCIÓN TUBERÍA 110 MM A ZANJA TAPADA	m	710.00	6.00	4,260.00
01.04.04	CONEXIONES DOMICILIARIAS AGUA				145,957.20
01.04.04.01	CONEXIONES DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	urd	215.00	438.62	94,303.30
01.04.04.02	PRUEBA HIDRÁULICA-DESINFECCIÓN TUBERÍA 1/2"	m	1,562.05	6.00	9,372.30
01.04.04.03	REPOSICIÓN DE CAJAS DE AGUA	urd	320.00	132.13	42,281.60
	COSTO DIRECTO				1,038,435.49
	GASTOS GENERALES (9.99999994324028)				103,843.55
	UTILIDAD (9.99999994324028)				103,843.55
	SUB TOTAL				1,246,122.59
	IGV				224,302.07
	TOTAL_PRESUPUESTO				1,470,424.66

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 01

PPTO CONTRATADO	15,614,867.16	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	1,470,424.66	9.42%
DEDUCT. VINC. N°01	-42,762.33	-0.27%
INCIDENCIA ACUMULADA		9.14%



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 ENE 2025

ADICIONAL NETO		
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/42,762.33	-0.27%
ADICIONAL N°01	S/1,470,424.66	9.42%
ADICIONAL NETO	S/1,427,662.33	9.14%

Que, así mismo, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la SRLCC, indica que de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el egreso que genere la Prestación Adicional N° 01 se encontrará coberturado una parte por el Deductivo Vinculante N° 01 y otra parte por la disponibilidad presupuestal con Nota Presupuestal N° 003-2025, contándose así con la asignación presupuestal requerida. Y se cuenta con la opinión técnica favorable del Proyectista sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y la aprobación de este Expediente por parte de la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, según Informe N° 01800-2024/GRP-401000-401400-401410;

Que, con Informe N° 024-2024/GRP-401000-401100, de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la SRLCC recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708, por el monto de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), el cual representa el 9.42% del monto contractual; el cual está vinculado al Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), resultando un Adicional Neto de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), que equivale a una incidencia acumulada de 9.14% del monto contractual, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 02-2025/GRP-401000-401100, de fecha 10 de enero de 2025, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura el Expediente Técnico de la Prestación Adicional aludida;

Que, la Gerencia General Regional deriva este expediente, con proveído del 13 de enero de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento e informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 79-2025/GRP-460000, de fecha 15 de enero de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: "En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes y al marco jurídico expuesto, **SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708; por el monto de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 9.42%; y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N° 01, ascendente a S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), con una incidencia de -0.27%; siendo el Adicional Neto



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20 ENE 2025**

de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), y la incidencia acumulada de 9.14%, la cual es menor al 15% del monto contractual”.

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante LA LEY:

Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(...)

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

(...).

- Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los **quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 013 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 FNF 2025

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, en ese sentido, en el Informe N° 01800-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la SRLCC, ante la respuesta del Proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente del adicional señalando que se continúe con el trámite, otorga la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), el cual representa el 9.42% del presupuesto contractual;

Que, la Subdirección de Obras y Liquidaciones de la SRLCC, con Informe N° 3268-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 30 de diciembre de 2024, considera:

- **La deficiencia del expediente técnico del proyecto:** Es que no ha previsto que existen conexiones domiciliarias a nivel de subrasante, las mismas que no cumplen con la norma NTP OS 070 (Desagüe) y la Norma NTP OS 050 (Agua), razón por la cual con la finalidad de no restringir el uso de los servicios y no generar deterioros





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20 ENE 2025**

acelerados de las redes se debe profundizar los niveles de tubería y garantizar su funcionamiento. Así mismo, el expediente técnico no ha previsto que el A.H. Villa María es una zona que cuenta con un crecimiento de población significativa, donde se puede apreciar que existen viviendas que no cuentan con conexiones de agua y desagüe, siendo estos servicios básicos indispensables para una vida digna de la población, por lo cual es indispensable con la finalidad de no afectar ni deteriorar la vía después de la pavimentación.

- **La anotación en el Cuaderno de Obra:** En cumplimiento del numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que mediante Anotación en el Asiento N° 167, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la consulta N° 05, 10 y 14 respectivamente; y mediante Carta N° 065-2024-CSVM, de fecha 06 de noviembre de 2024, recepcionada por la Entidad el 07 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA alcanza, dentro del plazo máximo de 5 días, a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecución de la prestación adicional aludida.
- **La presentación del Expediente de Prestación Adicional:** En cumplimiento del numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que mediante Carta N° 052-2024/CV, de fecha 14 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO VILLA remite, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01; con Carta N° 074-2024-CSVM, de fecha 19 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA comunica, al CONSORCIO VILLA, las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01; mediante Carta N° 057-2024/CV, de fecha 23 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO VILLA remite, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 con el levantamiento de observaciones; y mediante Carta N° 079-2024-CSVM, de fecha 28 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA alcanza, a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional aludida.
- **El documento del precio unitario pactado:** En cumplimiento del numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 a folios 119 al folio 120 se anexa el Acta de Pactación de Precios, que no están contemplados en el presupuesto de obra contractual, los mismos que están suscritos por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra.
- **La opinión técnica del Proyectista:** En cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que mediante Informe N° 01800-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la SRLCC, ante la respuesta del Proyectista sobre la solución técnica propuesta en el expediente del adicional señalando que se continúe con el trámite, otorga la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 ENE 2025

Que, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la SRLCC, con Informe N° 11-2024/GRP-401000-401400, de fecha 10 de enero de 2024, considera:

- **El Presupuesto del Adicional N° 01 vinculante al Deductivo N° 01:** El monto total del Adicional de Obra N° 01 es de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 9.42%; además que se encuentra vinculado al Deductivo de Obra N° 01 de S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), con una incidencia de -0.27%; siendo el Adicional Neto de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), y la incidencia acumulada de 9.14%, la cual es menor al 15% del monto contratado, en cumplimiento del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 01

PPTO CONTRATADO	15,614,867.16	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	1,470,424.66	9.42%
DEDUCT. VINC. N°01	-42,762.33	-0.27%
INCIDENCIA ACUMULADA		9.14%

ADICIONAL NETO

DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/42,762.33	-0.27%
ADICIONAL N°01	S/1,470,424.66	9.42%
ADICIONAL NETO	S/1,427,662.33	9.14%

- **El plazo de ejecución del Adicional N° 01:** Según programación adjunta en el expediente del presente adicional, la ejecución del Adicional N° 01 se realizará en el plazo de 60 días calendarios. Para una posible afectación en la ruta crítica en la programación de obra vigente se deberá traslapar la duración de dicho adicional y así determinar los días efectivos del tiempo afectado.
- **La Disponibilidad presupuestal del Adicional N° 01:** Si bien el monto contratado según Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G es de S/ 15,614,867.16 (Quince Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y siete con 16/100 Soles), se tiene en consideración el monto del Adicional N° 01 de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles); vinculado al Deductivo de Obra N° 01 de S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), aprobado por RGSR N° 1225-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 28 de noviembre de 2024; siendo el Adicional Neto de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), cuya disponibilidad presupuestal ha sido dada, por la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la SRLCC, con la Nota Presupuestal N° 003-2025, mediante Memorándum N° 009-2025/GRP-401000-401200, de fecha 09 de enero de 2025;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 ENF 2025

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de obra, de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC y de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 391-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI 2552708; por el monto de S/ 1,470,424.66 (Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 66/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 9.42%; y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N° 01, ascendente a S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), con una incidencia de -0.27%; siendo el Adicional Neto de S/ 1,427,662.33 (Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100

¹ **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **013** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 20 ENE 2025

Soles), y la incidencia acumulada de 9.14%, la cual es menor al 15% del presupuesto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, mencionada en el artículo precedente, se encontrará cobaturada una parte por el Deducativo Vinculante de Obra N° 01 de S/ 42,762.33 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 33/100 Soles), aprobado por RGSR N° 1225-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 28 de noviembre de 2024; y otra parte por la Nota Presupuestal N° 003-2025 dada por la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la SRLCC, mediante Memorandum N° 009-2025/GRP-401000-401200, de fecha 09 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, en el Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI 2552708.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VILLA y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO SÉTIMO PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABRERA OS POZO
Gerente General Regional